



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que se sirva proveer en la causa.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO AGUZACO SAENZ Y OTROS.
DEMANDADO: PEDRO ANACLETO AGUAZACO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00097-00

Como quiera que la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 88 y 375 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por CARLOS ARMANDO AGUZACO SAENZ, ANA LUCIA AGUZACO SAENZ, LUIS ALEJANDRO AGUZACO SAENZ, LIDA ROCIO AGUZACO SAENZ, SANDRA MILENA AGUZACO SAENZ y JOHANA MARISOL SAAVEDRA SAENZ en contra de PEDRO ANACLETO AGUAZACO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS sobre un inmueble ubicado en el Barrio Santander del Municipio de Villa de Leyva e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070-53428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y el Cód. Cat. No. 15-407-01-00-0050-0026-000.

SEGUNDO. DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en los artículos 375, esto es, el verbal de declaración de pertenencia de **menor cuantía**.

TERCERO. A la persona demandada PEDRO ANACLETO AGUAZACO, ya fallecido y por tanto a sus HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS, y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en los términos del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en cuestión de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

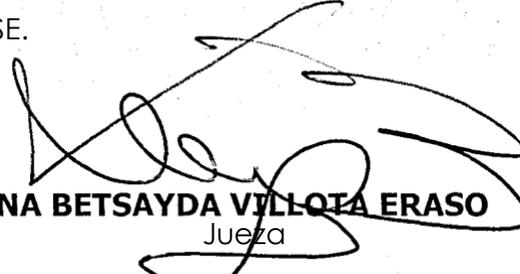
SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. OFICIAR al IGAC de la ciudad de Tunja para que expidan con destino a este proceso el certificado especial actualizado sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-53428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y el Cód. Cat. No. 15-407-01-00-0050-0026-000, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante

OCTAVO. OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que expidan con destino a este proceso el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del demandado PEDRO ANACLETO AGUAZACO, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante.

NOVENO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al abogado OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.128.503 de Tunja y portadora de la T.P. N° 237.380 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder con que presentó la demanda.

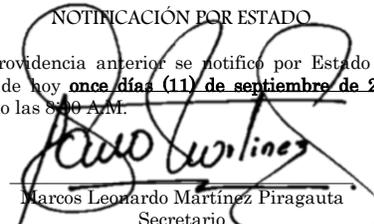
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **020**, de hoy **once días (11) de septiembre de 2020** siendo las **8:40 A.M.**


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario